



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **CONVOCATORIA POR LA QUE SE CREA E INTEGRA EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2022/01/18  
2022/01/26  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6034 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO, SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 8, 9, FRACCIÓN XI, Y 31, FRACCIONES II, VII, XII, XIII Y XXXIII, XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS, 8, FRACCIÓN IX, 45, 46, 51, 52, 52 BIS, Y 52 TER, 61 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIÓN XV, 24, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

El estado de Morelos se encuentra en una zona privilegiada por su ubicación geográfica y la variedad de climas y micro climas que permiten la práctica del turismo en diversas modalidades, cuenta con una amplia gama de productos turísticos que abarca distintas experiencias. Toda vez que la actividad turística es un fenómeno social que evoluciona de forma constante en razón de las preferencias de los destinos turísticos, es necesario fomentar en el estado las actividades que permitan el desarrollo y promoción del turismo en nuestra entidad, con la finalidad de generar empleos, captar más recursos y arraigar a los habitantes de nuestro estado, a los visitantes locales, nacionales e internacionales colocando a la entidad como anfitriones del mundo.

Derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, de fecha 04 de octubre del año 2018, con referencia en el artículo 31, fracciones II, XII, XIII XXXIII y XXXVIII de la ley en cita, y continuando con la política de eficientar y racionalizar el ejercicio presupuestal, a la Secretaria de Turismo y Cultura, se le confiere entre otras disposiciones el vigilar dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Turismo del Estado de



Morelos, misma que establece un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes.

El artículo 51 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, dispone que la Secretaría de Turismo y Cultura, tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Turismo, definiéndolo como un catálogo público de prestadores de servicios turísticos, el cual funcionará con el exclusivo propósito de captar información y concentrar datos estadísticos, que sirvan de apoyo para el control de los servicios turísticos que se ofrecen en el estado, para conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera, así como para la planeación y programación de las actividades turísticas.

Ahora bien, a efecto de reglamentar el procedimiento de inscripción en el registro estatal, que deberán seguir los prestadores de servicios turísticos descritos en el artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida por el artículo 70, fracciones XVII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el entonces Gobernador en función, ordenó publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4702, de fecha 29 de abril del año 2009, el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Dentro del citado reglamento específicamente en los artículos 24, 26, 27 y 28, se estableció el procedimiento a seguir para la inscripción; así también se confirió a esta secretaría la facultad de emitir los formatos correspondientes de inscripción que deberán llenar los prestadores de servicios turísticos que desean obtener la inscripción en el Registro Estatal de Turismo.

Por otra parte, en razón de la actual situación que enfrenta el estado de Morelos, derivado de la pandemia causada por la propagación del virus denominado COVID-19, resulta necesario reactivar la economía del estado, siendo uno de los ejes principales el sector turístico.

Bajo esa premisa, con el objeto diversificar la oferta turística del estado de Morelos, incrementar la calidad de los servicios del sector turístico, así como



fortalecer la competitividad de los destinos y empresas turísticas, a través de programas públicos de financiamiento, resulta necesario modernizar el Registro Estatal de Turismo.

Finalmente, no pasa desapercibido que la expedición del presente ordenamiento resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en el eje rector número 4, titulado "Productividad y competitividad para los morelenses", en su objetivo estratégico número 4.1.4 consistente en "Fortalecer la competitividad de los destinos y empresas turísticas", establece en su línea de acción número 4.1.4.1 la creación de un Programa Integral de Capacitación y Certificación Turística del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir la siguiente:

## **CONVOCATORIA POR LA QUE SE CREA E INTEGRA EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO**

**PRIMERO.-** La presente tiene por objeto convocar a los prestadores de servicios a inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, para tales efectos se emite la presente, conteniendo en su cuerpo las reglas para realizar una satisfactoria inclusión al Registro Estatal de Turismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, son prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de alojamiento temporal que presten servicios a turistas;
- II. Las agencias, sub agencias y operadoras de viajes y de turismo;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la siguiente clasificación:
  - a) Guía general: persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país;



- b) Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.
- IV. Los arrendadores o empresas de automóviles u otros medios de transporte público de pasajeros, incluyendo transportes especializados en excursiones o viajes de turismo;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, casinos, palenques y establecimientos similares que presten servicios a turistas;
- VI. Museos y galerías de arte;
- VII. Parques acuáticos, y balnearios, marinas, clubes de playa y otros centros de recreación similares que presten servicios a turistas;
- VIII. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- IX. Centros de enseñanza de idiomas, lenguas indígenas, cultura, ciencia y tecnología cuyos servicios estén orientados a turistas;
- X. Las empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;
- XI. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias o recintos feriales, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujos de turismo;
- XII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, o deportivo que generen flujos de turismo;
- XIII. Empresas de turismo alternativo enfocados a la naturaleza, aventura o ecoturismo;
- XIV. Empresas dedicadas a la filmación de películas, videos, comerciales o programas de televisión y a servicios relacionados con esta actividad;
- XV. Personas dedicadas a la elaboración de arte popular y artesanías; así como empresas, personas y/o grupos dedicados a cualquier expresión y manifestación de la cultura tradicional.

Los prestadores de servicios que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, están obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Turismo.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de inscripción al registro es totalmente gratuito y se iniciará con el llenado del formato de inscripción que se hará llegar vía electrónica a los prestadores de servicios turístico que lo soliciten a través del correo electrónico: [normatividad.turismoycultura@morelos.gob.mx](mailto:normatividad.turismoycultura@morelos.gob.mx) se recibirá su mensaje



solicitando el formato para su registro de manera digital, este trámite estará a cargo de la dirección general de competitividad y servicios turísticos .

La cual tiene sus oficinas ubicada en: avenida Morelos Sur, número 187, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos. (777) 312 67 47, (777) 318 43 14 ext. 118 y 120.

En un horario de atención de 10:00 a 15:00 horas.

**TERCERO.-** La información que se le requiere a los prestadores de servicios para realizar su registro es la siguiente:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta o prestare el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se presta o prestaran los servicios turísticos;
- III. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento turístico;
- IV. Tipo de servicios que presta;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el cual deberá estar dentro del estado de Morelos, en caso de no contar con domicilio se notificará al solicitante mediante lista visible en las instalaciones de la secretaría;
- VII. Proporcionar un correo electrónico para mantener comunicación con la secretaría.

La documentación que deberán enviar de manera digital al correo electrónico ya proporcionado, ya sean documentos en PDF o JPG, deberán enviarse por separado al formato único de inscripción; la información requerida es la siguiente:

- I. Comprobante de domicilio (del lugar donde se presta el servicio);
- II. Identificación oficial;
- III. RFC;
- IV. Acta constitutiva;
- V. Escritura pública y/o contrato de arrendamiento ó comodato.



Se deberán enviar los documentos antes mencionados en este punto, de forma individual, ya que su manejo será de forma separada.

**CUARTO.-** Previo al inicio del procedimiento de inscripción al registro, el prestador de servicios turísticos deberá verificar que los servicios que proporciona se encuentran previstos dentro del artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

**QUINTO.-** El plazo que tendrán los prestadores de servicios para realizar su registro es de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

La información y documentación que se acompañe al formato de inscripción será revisada y validada por la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos, cerciorándose que todos los campos del formato se encuentran cubiertos, y que la documentación es legible.

Una vez que la unidad encargada reciba la información y documentación proporcionada por parte de los prestadores de servicios turísticos, valide y verifique el contenido del formato de inscripción, los datos del prestador de servicios turísticos serán registrados en el Sistema de la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos y esta a su vez expedirá la respectiva constancia que será entregada de manera electrónica o física según sea requerida.

En caso de que el prestador de servicios proporcione información errónea o inexacta para su registro, tendrá un plazo de 5 días hábiles para que subsane el error, ya que de no hacerlo así se hará acreedor a una multa que podría ir de cien hasta quinientas veces el valor diario de la unidad de medida actualizada, con base en lo dispuesto en el artículo 61 bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** La Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos, emitirá la constancia de registro en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir



de la entrega del formato de inscripción y la respectiva documentación por parte del prestador de servicios turísticos, sirviendo de manera provisional al envío de la misma, el formato sellado por parte de la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 61-Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, los prestadores de servicios que no se registren, se harán acreedores a una multa que puede ir de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

El prestador de servicios que persista en no registrarse, se hará acreedor a una clausura temporal del establecimiento, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

**OCTAVO.-** Los prestadores de servicios turísticos están obligados a informar a la secretaría de cualquier cambio de información, con la finalidad de mantener actualizado el registro, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**NOVENO.-** Los prestadores de servicios que estén inscritos en el Registro Estatal de Turismo, tendrán los beneficios conferidos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, los cuales en aras de mejor proveer, se enuncian a continuación:

- I.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la secretaría;
- II.- Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la norma;
- III.- Participar en los programas de promoción, fomento y capacitación turística coordinados por la Secretaría, y
- IV.- Ser preferidos, en igualdad de condiciones, para el otorgamiento de estímulos y beneficios para el mejoramiento y calidad en los servicios turísticos que prestan.

**DÉCIMO.-** Los nuevos prestadores de servicios, que lleguen a constituirse, con posterioridad a los plazos previstos en la presente convocatoria, deberán enviar un





correo electrónico a la Dirección de Competitividad y Servicios Turísticos, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del primer día que inicie operaciones, para que realicen su inscripción al Registro Estatal de Turismo, conforme lo establecido en la presente convocatoria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La interpretación de la presente convocatoria, así como lo no previsto en ella, corresponde a la Secretaría de Turismo y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria, deben ser resguardados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dieciocho días del mes de enero del 2022.

**LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA**  
**JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO**  
**RÚBRICA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.



**FORMATO PARA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO**

**FECHA: INGRESE FECHA DE REGISTRO**

**DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

NOMBRE COMERCIAL	
RAZÓN SOCIAL	
R.F.C	
NACIONALIDAD	

**DOMICILIO EN EL QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS**

CALLE Y NÚMERO	
ESTADO	
MUNICIPIO	
LOCALIDAD	
C.P.	

**CONTACTO**

TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

**TIEMPO EN FUNCIONAMIENTO**

FECHA DE APERTURA O INICIO DE OPERACIONES	
---	--

**SEÑALE EL TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS**

OTROS SERVICIOS (ESPECIFIQUE)	
-------------------------------	--



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.



<input type="checkbox"/> HOSPEDAJE	<input type="checkbox"/> ALIMENTOS Y BEBIDAS	<input type="checkbox"/> BALNEARIO Y P. ACUÁTICOS	<input type="checkbox"/> BANQUETES
<input type="checkbox"/> JARDINES DE EVENTOS	<input type="checkbox"/> GUIA DE TURISTAS	<input type="checkbox"/> MUSEOS Y GALERÍAS	<input type="checkbox"/> L. DE FILMACIONES
<input type="checkbox"/> AGENCIA DE MAJES	<input type="checkbox"/> SPA	<input type="checkbox"/> RENTA DE AUTOS	<input type="checkbox"/> TOUR OPERADOR
<input type="checkbox"/> TRASPORTADORA DE PASAJEROS TERRESTRE	<input type="checkbox"/> TRASPORTADORA DE PASAJEROS AERÍA		
<input type="checkbox"/> TURISMO DE SALUD	<input type="checkbox"/> TURISMO DE ROMANCE	<input type="checkbox"/> TURISMO DE AVENTURA	
<input type="checkbox"/> CENTRO ECOTURÍSTICO	<input type="checkbox"/> CAMPO DE GOLF	<input type="checkbox"/> TURISMO IDIOMÁTICO	
<input type="checkbox"/> PARQUE TEMÁTICO	<input type="checkbox"/> OPERADOR DE BUCEO	<input type="checkbox"/> GUARDAMIDAS Y SALVAMIDAS	

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA AL FORMATO DE REGISTRO**

<input type="checkbox"/> FORMATO	<input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN OFICIAL	<input type="checkbox"/> RFC
<input type="checkbox"/> LICENCIA DE OPERACIONES		
<input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	
	<input type="checkbox"/> ESCRITURA PÚBLICA	
<input type="checkbox"/> ACTA CONSTITUTIVA	<input type="checkbox"/> CONTRATO DE COMODATO	

Nombre y firma del propietario y/o representante

Sello de la Dirección receptora